



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
San Raymundo, Oaxaca, 13 de diciembre de 2024.

**RECIBIDO**  
13 DIC 2024  
*Silvia*

S.E.N.U.M. EZL/LXVI/011/2024

Asunto: Se remite iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 DIC 2024  
14:50 hrs  
*[Signature]*

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

Lic. Fernando Jara Soto.  
Secretario de Servicios Parlamentario de la  
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un Sexto, Séptimo y Octavo párrafo al artículo primero de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"

*[Signature]*  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA  
ZEPEDA LAGUNAS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de diciembre de 2024.

Se remite iniciativa.

**Diputada.**

**Natividad Diaz Jiménez.**

**Presidenta de la mesa directiva de la**

**LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.**

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un Sexto, Séptimo y Octavo párrafo al artículo primero de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La reforma propuesta, se fundamente en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 2, inciso b) y f) de la Convención sobre la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que los Estados deben de tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El no reconocimiento de las actividades de cuidado en nuestro marco jurídico conlleva por resultado, usos y prácticas que contribuyen a la discriminación de las

mujeres, impide su desarrollo, limita el ejercicio de sus derechos e imposibilita la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La perspectiva de género es una herramienta analítica para el análisis de las construcciones sociales y culturales de lo que se ha construido socialmente como “femenino” o “masculino”, uno de los objetivos de la perspectiva de género es detectar y eliminar las brechas de desigualdad entre las personas como consecuencia de su género.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género es un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambios que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, analizar la historia, importancia y valor de los trabajos de cuidados es un ejemplo claro de cómo las mujeres han sido discriminadas a través de la infravaloración de un trabajo que han realizado a través del tiempo.

En las diferentes culturas que componen nuestra sociedad mexicana, podemos dar cuenta que se valora de manera distinta las labores femeninas, respecto de las labores de las masculinas; hay una jerarquización de las personas de acuerdo con su posición social, y por el género al que pertenece; se da mayor valor a lo que hacen los hombres en relación con lo que hacen las mujeres, incluso hay una brecha salarial que aun está pendiente de equilibrarse.

El cuidado, ha sido un trabajo no valorizado, feminizado y no remunerado o bien, quienes, si reciben un pago, este no es proporcional ni justo. El trabajo de cuidados se asume como un trabajo que realizan las mujeres solo por el hecho de ser mujeres,

se relaciona inmediatamente con trabajo que “por naturaleza” hacen las mujeres, o bien se relaciona con el estereotipo de “ser una buena esposa”, “una buena mujer”, o bien bajo la creencia de que las mujeres realizan este trabajo por “amor incondicional hacia su familia o pareja”, y por lo tanto es gratuito.

Mientras a las mujeres se les ha asignado un rol relacionado con la realización de las labores de cuidado del hogar y de la familia, así como la crianza de infancias y el cuidado de otras personas dentro de una familia, esto asociado a una “división sexual del trabajo”, por otro lado, con la incorporación de las mujeres al trabajo, es decir con el impulso de diferentes reformas en materia de participación de las mujeres en espacios públicos, fuera del hogar, esto no ha cambiado, sino que a las mujeres se les sigue exigiendo hacerse cargo del trabajo de cuidados<sup>1</sup> lo que ha implicado dobles o triples jornadas de trabajo.

De acuerdo con datos de la Encuesta nacional del Uso del Tiempo realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres dedican el 67% de su tiempo total a la semana para realizar trabajos no remunerados en los hogares, mientras que los hombres dedican solo el 28%. En cuanto al trabajo destinado para el mercado remunerado, las mujeres dedican el 31% y los hombres el 69% de su tiempo<sup>2</sup>, esto explica una parte del porqué de la feminización de la pobreza en nuestro estado y en nuestro país; otro dato revelador que refiere esta encuesta es que el 86.9% de los casos, las mujeres fungen como cuidadoras principales, y únicamente en el 13.1% de los casos son los hombres quienes ejercen esa función.

**Reconocer** el trabajo de cuidados como un trabajo valioso, implica mirar la realidad con perspectiva de género, para contribuir a reducir las desigualdades, implica cuestionar los roles, sesgos, estereotipos y prejuicios inmersos en la vida diaria, cuestionar la neutralidad de las instituciones y del derecho además de ver el impacto

---

<sup>1</sup> Amorós, Celia, “Diez palabras clave sobre Mujer” 1995, pág. 257.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), encuesta Nacional del Uso del tiempo, 2019, página 10.

diferenciado de las normas establecidas, con el fin de buscar soluciones justas e igualitarias de acuerdo con el contexto de desigualdad por cuestiones de género.

La primera sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido en los amparos directos en revisión 1754/2015 y 5490/2016 que los trabajos de cuidados y crianza de los hijos han sido asignados de manera desproporcionada a las mujeres, esto también ha sido identificado por la Estrategia de Montevideo para la implementación de la agenda Regional de Género como uno de los nudos centrales y estructurales de la desigualdad de género, que limitan los derechos de las mujeres, por ejemplo las mujeres tienen mayores dificultades para encontrar un trabajo remunerado debido al tiempo que dedican a realizar trabajos de cuidado, por lo que se enfrentan a la brecha salarial y a trabajos mal pagados<sup>3</sup>.

Como en otros contextos, en el contexto del estado de Oaxaca, estas desigualdades también han sido la causa de las dificultades que enfrentan las mujeres para la participación en el ámbito privado, social y para la participación política, pues debido a que hay una sobrecarga de estas actividades a las mujeres, el tiempo del que disponen para su cuidado personal, de autocuidado o para involucrarse en actividades deportivas, culturales, de recreación o para la participación política, se ve seriamente afectada, "cada acto de cuidado se reproduce a expensas del tiempo, bienestar, salud y oportunidades laborales de las mujeres<sup>4</sup>"

Otra de las resoluciones relevantes emitidas por nuestro máximo Tribunal en México, es la resolución al amparo directo 6/2023, esto en virtud de que establece que los cuidados tienen una función social fundamental para la **existencia y dignidad** de las personas, pues hacen posible la sostenibilidad de la vida, dentro y fuera de los

---

<sup>3</sup> OEA, Comisión interamericana de Mujeres, COVID-10 en la vida de las mujeres: razones para reconocer impactos diferenciados, OEA/Ser.L/II.6.25, 2020, pág. 13; Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 1754/2015, párrs. 48, 49 y 57.

<sup>4</sup> Pautassi, Laura, "El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato", Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII, Número 272, septiembre-Diciembre 2018, p. 724.

hogares<sup>5</sup>, en ese sentido, en este precedente, se reconoce al cuidado como un derecho humano, y analiza los deberes del estado y de la sociedad, para su reconocimiento y para asumir una corresponsabilidad en estos trabajos indispensables para la sobrevivencia humana.

La corresponsabilidad es un principio necesario en la garantía del derecho al cuidado y para una distribución justa, pues se refiere a comportamientos e interacciones que inciden en la toma de decisiones acerca de la distribución de roles y tareas en torno a garantizar el derecho al cuidado, y comprenden las siguientes dimensiones:

- La percepción de un reparto justo, según el cual los diferentes miembros de la familia perciben que la distribución de las tareas se realiza de forma "justa". Una asignación de tareas suficientemente distribuida que favorezca el desarrollo potencial de los miembros de la familia.
- Es importante considerar si se cubren todas las tareas necesarias, si las personas que tienen asignada una tarea poseen las destrezas necesarias para llevarlas a cabo, si el reparto es razonable y si los miembros de la familia están satisfechos con la distribución. Se trata así de evitar la sobrecarga de roles sobre determinados miembros de la familia, que generalmente suelen ser las mujeres.
- La actuación coordinada, es decir, coordinar o establecer de antemano las tareas entre los miembros de la familia.
- Supone una asunción de responsabilidad compartida, en la que no se trata de asumir simplemente el trabajo que le pertenece a cada uno sino, también asumir que el trabajo familiar pertenece a todos los miembros de la familia.

---

<sup>5</sup> Sentencia recaída en el Amparo directo 6/2023, párrafo 95.

- La corresponsabilidad entre los miembros de la familia no implica únicamente la responsabilidad de realizar la tarea sino también de organizarla y controlarla.
- Además de lo anterior, la corresponsabilidad busca implicar a las instituciones, tanto de la iniciativa privada como del Estado y de la sociedad civil. En este sentido, las políticas para promoverla deben tener en cuenta elementos dirigidos a transformar la cultura de género en niveles distintos.

La Red Nacional de Cuidados, durante foros de parlamento Abierto realizados en mayo 2020 a nivel federal, ha señalado que brindar cuidados es trabajo que requiere tiempo, energía, recursos materiales, especialización y afecto, y ello requiere reconocer que los cuidados son el pilar fundamental de nuestra sociedad y todas las personas debemos participar en éste; que el cuidado es una condición de la vida que es transversal y condiciona el ejercicio de otros derechos humanos.

Es necesario deconstruir el trabajo de cuidado como una tarea relativa a las mujeres solamente o a las familias, rumbo a un contrato social donde estas tareas se distribuyan entre todas las personas, el mercado, la sociedad y las instituciones que conforman al estado.

El derecho al cuidado, nos lleva a revisar los roles y estereotipos como obstáculos, pero también al análisis del derecho a trabajo decente, la no discriminación y la igualdad laboral entre mujeres y hombres, que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La economía feminista ha planteado la necesidad de hacer visible el aporte histórico de las mujeres en estas actividades esenciales para la humanidad, por otra parte, ha

señalado la necesidad de analizar la división sexual del trabajo como una construcción social, y uno de los objetivos de ésta es lograr el reconocimiento público y Constitucional del trabajo de cuidados, del trabajo doméstico, como un trabajo que ha sido obligado y sin ningún pago. El derecho al cuidado requiere de un marco constitucional con soluciones económicas estructurales.

Es por ello, la necesidad de fortalecer un marco normativo para el cuidado y de políticas públicas de largo aliento que permitan hacer frente a los inminentes cambios poblacionales que requerirán la atención diferenciada de demandas específicas y crecientes en materia de corresponsabilidad social, por lo que es indispensable:

- Visibilizar el trabajo de cuidado y reconocer que es un problema público y no exclusivo de las mujeres, ni solo de las familias, como sociocultural e históricamente se ha pretendido.
- Ampliar la oferta de servicios de cuidado, incluyendo un enfoque de cuidado para garantizar que dichos servicios estén diseñados desde su gestación para no sólo ampliar cobertura, sino mejorar ampliamente la calidad de los servicios.
- Generar servicios e infraestructura de cuidado, y mejorar las regulaciones de empleo (permisos, arreglos para responsabilidades familiares, etc.), además que interactúen con otras políticas, como son las macroeconómicas, laborales, protección social y migración.
- Ampliar las estrategias para ofrecer servicios de cuidado especialmente a la población que no cuenta con seguridad social.
- Diseñar políticas de cuidado que no confronten a grupos de derechos (infancias, personas adultas mayores, mujeres en toda su diversidad y diferentes ciclos de vida), sino que se tomen en cuenta las demandas de cada grupo en su calidad de titulares de derechos, evitando en todo momento generar esquemas discriminatorios en razón del género.

Para esto, como un primer paso para que el estado garantice estos derechos, es importante reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que todas las personas tenemos derecho al cuidado, y este es primordial en la vida de las personas, pues es indispensable para vivir; de igual manera hacer constitucional que las personas cuidadoras tienen derechos; y finalmente el deber del estado de promover la corresponsabilidad en los trabajos de cuidados.

Para una mayor presión, el contenido de la propuesta sería el siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Todas las personas, en atención a su situación de dependencia, tienen el derecho humano de recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.</b></p> <p><b>Se reconoce el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social. Las personas cuidadoras tienen derecho de brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad.</b></p> <p><b>El estado debe promover la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados; entre hombres, mujeres, la comunidad, y demás sectores de la sociedad, para lo cual se implementará el sistema estatal de</b></p>

	<b>cuidados, que incluya las dimensiones económica, comunitaria, social, política, cultural y biopsicosocial.</b>
--	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**POR EL QUE se adiciona un Sexto, Séptimo y Octavo párrafo al artículo primero de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor del siguiente artículo.**

Artículo único. Se adiciona un Sexto, Séptimo y Octavo párrafo al artículo primero de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

...  
...  
...  
...

**Todas las personas, en atención a su situación de dependencia, tienen el derecho humano de recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.**

**Se reconoce el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social. Las personas cuidadoras tienen derecho de brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad.**

**El estado debe promover la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados; entre hombres, mujeres, la comunidad, y demás sectores de la sociedad, para lo cual se implementará el sistema estatal de cuidados, que incluya las dimensiones económica, comunitaria, social, política, cultural y biopsicosocial.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. ELISA  
ZEPEDA LAGUNAS